REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 208

Quito, jueves 20 de marzo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2014 - 007 Deléganse atribuciones a los coordinadores zonales …… 2

2014 - 008 Refórmase la "Codificación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior" …… 4

214 - 009 Refórmase el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de Alto Nivel en el Marco del Proyecto "Becas Prometeo" …… 6

2014 - 010 Desígnase atribuciones a la señorita María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología ……. 10

2014 - 011 Desígnanse atribuciones a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior ……. 11

ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMÓN:

001 Transfiérese a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón un área de terreno de 10.015 hectáreas, ubicado cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas …… 12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y EMPRESA DE MUNICIONES SANTA BÁRBARA EP:

002 Transfiérese a perpetuidad a la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, 25 hectáreas del predio Hacienda El Corazón, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha …….. 13

Págs.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS:

003 Transfiérese a perpetuidad al GADM de Calvas, el inmueble "EL INGENIO Lote Nº 1", situado en la Vía a Quilanga, parroquia San Vicente, cantón Calvas, provincia de Loja ……. 15

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

004 Transfiérese a perpetuidad al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2,36 hectáreas, que forma parte del predio "HACIENDA CARIGÁN", parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja 16

REGULACIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

055-2014 Sustitúyese el Capítulo I "Dinero Electrónico" del Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador …… 17

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA:

002 Apruébase el Instructivo de calificación de socios y socias de las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias inscritas en el Proyecto de acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano para ser consideradas beneficiarias de los procesos de redistribución de tierras en el territorio ecuatoriano ……. 22

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO - ARCOM:

- Expídese el Código de Ética …… 31

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Girón: Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las patentes municipales …….. 35

No. 2014 - 007

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que: *"...si la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común... ";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado."*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *"La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración*

Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior -LOES- dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 24 de la LOES, dispone que los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos y particulares que reciban rentas y asignaciones del Estado se distribuirán con base a criterios de calidad, eficiencia, equidad, justicia y excelencia académica. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, distribuirá dichos recursos;

Que el artículo 182 de la LOES, determina que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 65 de 15 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación declara a 22 institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos a nivel nacional, como entidades operativas desconcentradas de esta Cartera de Estado;

Que es necesario desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Subsecretaria de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía a fin de proveer de una mejor y efectiva gestión con los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.

Que es necesario delegar a los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que representen al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y den mayor agilidad en gestión administrativa y financiera con los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, de tal manera que tengan poder de decisión en aspectos administrativos.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la representación de la misma ante los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos que se encuentran dentro de su zona de gestión, para lo siguiente:

a) Realizar visitas periódicas para registrar el control de asistencia de rectores, vicerrectores, personal docente y administrativo de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

b) Suscribir documentos de control y registro de asistencia de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

c) Aprobar solicitudes de permisos de vacaciones y licencias con o sin remuneración que permitan la gestión de los servidores públicos de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos, los cuales deberán remitirse de manera mensual a la Coordinación General Administrativa y Financiera, para el registro respectivo.

d) Realizar el manejo del proceso de selección, contratación, suscripción de contratos y su registro referente al personal docente, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

e) Realizar las jornadas de inducción para rectores, vicerrectores, personal administrativo y docente de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

f) Autorizar la creación de cuentas de correo institucional y habilitación del Sistema de Gestión Documental Quipux para los rectores y vicerrectores de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

g) Autorizar al personal académico, administrativo y de servicios por necesidad institucional, a laborar en horas suplementarias y/o extraordinarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para el efecto.

h) Autorizar el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias del personal académico, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

i) Evaluar el desempeño de rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos bajo de los procedimientos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

j) Aprobar informes mensuales y finales de actividades realizadas por rectores, vicerrectores, personal académico, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

k) Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

l) Aprobar solicitudes de pasajes aéreos, solicitudes e informes de viáticos, movilización y subsistencias, dentro del país de rectores, vicerrectores, personal docente, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

m) Suscripción de paz y salvo de los rectores, vicerrectores, personal docente, administrativo y de servicios de los Institutos Técnicos y Tecnológicos, de Artes, Pedagógicos y Conservatorios Superiores Públicos.

Artículo 2.- Los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación deberán remitir al Subsecretario/a de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, un informe mensual de aquellos contratos que se procesen en cada Coordinación Zonal, así como de toda la información relevante de su gestión en el marco de aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el cumplimiento del mismo.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Toda actividad y proceso que los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ejecuten en el marco del presente Acuerdo, deberán realizarse de conformidad a las directrices institucionales emitidas por la Subsecretaría General de Educación Superior y de la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los siete (07) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 008

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *".1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas";*

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: "*De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo del 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación" por el de "Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación";

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-071 de fecha 12 de junio de 2012, se reforma el artículo 16 de la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior y se añade el siguiente inciso: *"Excepcionalmente se podrá diferir por un tiempo adicional de seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas SENESCYT que se inscriban en el Programa de Reforzamiento Académico o en el programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas"*;

Que mediante memorando SENESCYT- SFCB-2013-0422-MI de 26 de diciembre de 2013, la magíster Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, conforme el informe técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-053 de fecha 23 de diciembre de 2013 que se adjunta al memorando; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilitar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA "CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR".

Artículo 1.- Sustitúyase en el "Capítulo V: EL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO", "Título I: DE LA INSTRUMENTACIÓN" el inciso final del "Artículo 16.- Suscripción del contrato de financiamiento", que señala:

> *"Excepcionalmente, se podrá diferir por un tiempo adicional de hasta seis meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas SENESCYT que se inscriban en el Programa de Reforzamiento Académico o en el Programa de Ayudas Económicas en la línea de ayuda para idiomas"*

Por el texto siguiente:

> *"Excepcionalmente se podrá diferir por un tiempo adicional de seis (6) meses, la fecha de suscripción del contrato de financiamiento, a aquellos adjudicatarios/as de los programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cursen el Programa de Reforzamiento Académico o*

cursen programas de idiomas a través del programa de Ayudas Económicas, en la línea de ayuda para idiomas."

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los siete (07) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 009

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "…las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: "1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del Buen Vivir."*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales."*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Será Responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley."*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión de conocimiento. (…)"*;

Que el artículo 140 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala que: "*Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entre las cuales consta: *"...f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana…". "g) Establecer desde el Gobierno Nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 se han definido políticas, que entre otras, señalan que para fortalecer las capacidades de los profesionales ecuatorianos y para la investigación misma, el proyecto Prometeo ha sido uno de los más emblemáticos en este proceso de generación científica.

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 2013 – 082 de fecha 4 de julio de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el mencionado Acuerdo Ministerial, contempla como actores fundamentales dentro del desarrollo del Proyecto "Becas Prometeo" a las instituciones de acogida vinculadas a la investigación, docencia, transferencia de conocimientos en temas especializados, innovación y desarrollo tecnológico que requieran de las y los expertos becarios en las áreas determinadas por esta Secretaria, las cuales deben dotar a las y los Becarios Prometeo de la infraestructura necesaria, a fin de garantizar y facilitar su labor.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir la reforma al Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores Expertos de alto nivel en el marco del Proyecto "Becas Prometeo" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del tercer inciso del artículo 6 por el siguiente:

"Los pagos por concepto de los rubros antes mencionados se procesarán una vez suscrito el contrato, para su acreditación en una cuenta bancaria de apertura en el Ecuador a nombre del Becario/a Prometeo, y pueden ser por la totalidad o por partes, siempre y cuando no excedan del monto señalado".

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del cuarto inciso del artículo 6 por el siguiente:

"No obstante, el primer pago correspondiente a hospedaje inicial, dos meses de vivienda y pasaje aéreo de arribo al Ecuador, se procesará en los diez días hábiles partir de la suscripción del contrato, una vez que el Becario/a Prometeo haya presentado el certificado de cuenta bancaria activa en el país. El pasaje de retorno, se pagará una vez concluidas las actividades, que se verificará con el informe final de actividades."

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 8 por el siguiente:

"Se considerarán como rubros de cobertura de la beca a los siguientes: hospedaje inicial, manutención, pasajes aéreos, vivienda, seguro de salud y vida, visitas científicas e insumos.

Las instituciones de acogida dotarán a la/al Becario/a Prometeo de un espacio físico adecuado, previo a lo cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, realizará la verificación de la infraestructura con la que cuentan dichas instituciones y en caso de que no cumplan con los requisitos mínimos para el cumplimiento de las actividades del/la Becario/a Prometeo, la Secretaría deberá gestionar la reubicación del mismo.

Las instituciones de acogida además cubrirán los rubros que no sean asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para el desarrollo de su propuesta de trabajo en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados, incluyendo insumos o visitas científicas que no estuvieren contempladas en las actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados, aprobadas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación".

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del inciso 5 del artículo 11 por el siguiente:

"Respecto al pasaje de arribo al Ecuador, se procesará el pago por este rubro cuando el Becario/a Prometeo realice el pedido posteriormente a la adjudicación, con independencia de la fecha de compra del mismo. El pago por concepto de pasajes aéreos se procesará en el término de diez días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de beca."

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del numeral 7 del artículo 11 por el siguiente:

"7. Conocer y resolver sobre cambios de categoría de los docentes o investigadores expertos de alto nivel al Proyecto "Becas Prometeo", a consecuencia de una recalificación del baremo".

Artículo 6.- Agréguese al artículo 27 un nuevo numeral con el siguiente texto:

"Realizar visitas in situ a las instituciones de acogida, a fin de determinar el cumplimiento de sus obligaciones conforme al convenio marco suscrito y demás disposiciones legales. La Gerencia del Proyecto emitirá un informe sobre los resultados, y de ser el

caso pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" para que sancione a la institución de acogida".

Artículo 7.- Agréguese al artículo 30 un segundo inciso con el siguiente texto:

"Todas las instituciones de acogida deberán contar con la infraestructura necesaria para que el/la Becario/a Prometeo pueda cumplir con sus actividades, de acuerdo a la propuesta de trabajo presentada y aprobada por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", en investigación, docencia o transferencia de conocimientos especializados.

Artículo 8.- Agréguese al artículo 34 un tercer inciso con el siguiente texto:

"Durante esta etapa y una vez que exista el requerimiento de incorporación del Becario/a Prometeo a una institución de acogida, la Gerencia del Proyecto deberá verificar que la misma cuente con infraestructura, materiales, disponibilidad presupuestaria y personal administrativo, para el correcto desarrollo de las propuestas de trabajo.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 37 por el siguiente:

"De la Adjudicación.- Art. 37.- De la Adjudicación.- El Comité Ejecutivo de Becas Prometeo, resolverá la adjudicación de la beca a favor de los postulantes aprobados, que empiecen sus actividades de docencia, investigación o transferencia de conocimientos en temas especializados en el mes próximo a la fecha de adjudicación. Para tal efecto, previamente se verificará la existencia de recursos para financiar la vinculación del Becario Prometeo durante el periodo fiscal correspondiente".

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del primer inciso del artículo 39 por el siguiente:

"La Secretaría procederá a la suscripción del contrato con el adjudicatario, conforme a la legislación vigente; la suscripción del contrato podrá realizarse en el exterior en coordinación con las diferentes instituciones públicas del Ecuador o utilizando medios como la firma electrónica. El contrato establecerá los derechos y obligaciones de las partes y estará supeditado a la existencia de recursos del Proyecto "Becas Prometeo". El contrato deberá contener un plazo mínimo de dos meses y de máximo doce meses".

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del artículo 44 por el siguiente:

"Titularidad de los derechos autor.- La titularidad de las obras generadas por los becarios/as Prometeo como consecuencia de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos pertenecen a las instituciones de acogida y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en forma conjunta. Se reconoce a los docentes e investigadores expertos de alto nivel que figuren como Becarios/as Prometeo, los derechos morales sobre las referidas obras.

Las instituciones de acogida que realicen publicaciones de obras generadas en el marco de la beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos, deberán reconocer que las mismas fueron generadas gracias al apoyo institucional proporcionado por el Proyecto "Becas Prometeo" y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá publicar y distribuir libremente en sus repositorios u otros medios, las obras creadas en virtud de los contratos de beca".

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 45 por el siguiente:

"Productos de las Investigaciones.- Las instituciones de acogida y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, serán titulares en forma conjunta de los productos, procedimientos o información susceptible de registro y protección por el ámbito de propiedad intelectual, generados en virtud de la actividad de docencia, investigación, y transferencia de conocimientos que realicen los becarios/as Prometeo.

Artículo 13.- Elimínese el primer inciso del artículo 46, que señala:

"Los derechos de explotación de los procesos y productos resultantes, las publicaciones realizadas, los datos obtenidos y recopilados que sean producto de la docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados, le corresponden a las instituciones de acogida".

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del segundo inciso del artículo 46 por el siguiente:

"Registro.- Los Becarios Prometeo tienen la obligación de informar a la gerencia del proyecto sobre todos los productos resultantes de sus investigaciones, documentación generada, datos recopilados y obras elaboradas a fin de coordinar acciones relacionadas a su registro ante la autoridad nacional competente, según sea el caso y respetando la normativa ecuatoriana vigente".

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 47 por el siguiente:

"Confidencialidad.- El Becario/a Prometeo debe utilizar la información y los productos resultantes del proyecto de forma adecuada, cumpliendo las siguientes obligaciones:

1. *Manejar de forma confidencial toda la información que le sea entregada para su estudio, análisis y revisión, así como cualquier otra sobre la que tengan conocimiento por motivo de la actividad que realice en cumplimiento de las tareas que les han sido encomendadas o que se genere en torno a ellas. Esta obligación se extiende a toda clase de información que reciban o generen, ya sea de forma oral, escrita, telemática (incluyendo, entre otros, correos electrónicos,*

documentos compartidos a través de nubes o sistemas similares, mensajes telefónicos de texto, así como cualquier otro tipo de mensajería instantánea) o de cualquier otra índole.

2. *A no emplear esa información en beneficio propio ni de terceros, ni siquiera con fines académicos, de forma parcial o descontextualizada.*

3. *A no difundir esa información en el ámbito privado ni público, incluso cuando la gerencia del proyecto o cualquier institución pública la haya difundido previamente.*

4. *A informar inmediatamente al gerente del proyecto, en caso de que tengan conocimiento de que terceros han accediendo a la información confidencial relacionada con su área de beca de docencia, investigación o transferencia de conocimientos.*

5. *No podrá obtener muestras de los productos de sus actividades de investigación y enviar fuera del territorio ecuatoriano sin previa autorización de la Gerencia del Proyecto y de los órganos competentes del país.*

Independientemente de las responsabilidades legales a que hubiere lugar, el incumplimiento de esta disposición será causal para que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de por terminado unilateralmente los respectivos contratos y convenios, e inicie las acciones legales respectivas".

Artículo 16.- Sustitúyase el texto del literal c) del artículo 49 por el siguiente:

"c. Otorgar las facilidades para que el/la Becario/a Prometeo cumpla el programa acordado con la institución de acogida, en concordancia con el objeto del Contrato de Beca. Para ello, se obliga a disponer de bienes, infraestructura y recursos para cubrir los requerimientos del/la Becario/a Prometeo, que sean necesarios para el cumplimiento de las actividades de docencia, investigación y transferencia de conocimientos en temas especializados y que no puedan ser cubiertos por la SENESCYT por exceder el monto establecido para su efecto o porque se considera un valor no susceptible de ser desembolsado".

Artículo 17.- Sustitúyase el texto de los numerales 1 y 2 del artículo 50 por los siguientes:

1. *En los casos en los que el incumplimiento esté relacionado con el desarrollo del proyecto, objeto del contrato, o en general por cualquier desacato a las obligaciones que se deban a la institución de acogida, ésta remitirá un informe a la Gerencia del Proyecto sobre el referido incumplimiento, detallando las circunstancias de manera motivada y con los respectivos soportes. En todos los demás casos, corresponde a la Gerencia del Proyecto, realizar el informe sobre incumplimiento de obligaciones.*

2. *En cualquiera de los casos detallados en el numeral anterior, la Gerencia del Proyecto emitirá un informe técnico y solicitará al Becario/a Prometeo que en el término de cinco días justifique o subsane el o los incumplimiento/s.*

Artículo 18.- Agréguese al artículo 50 un inciso final con el siguiente texto:

"Mientras el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" no haya resuelto la terminación unilateral del contrato de beca, el/la Becario/a Prometeo seguirá vinculado/a a la institución de acogida. Mientras tanto la institución de acogida deberá cumplir con todas sus obligaciones hasta que se le haya notificado sobre la terminación unilateral."

Artículo 19.- Agréguese al artículo 52 un inciso final con el siguiente texto:

"Cuando la institución de acogida no acepte la vinculación de la/del Becario/a Prometeo para que inicie sus actividades conforme la propuesta de trabajo previamente acordada entre el/la Becario/a Prometeo y la institución de acogida, y el/la Becario/a Prometeo ya se encuentre en el Ecuador, la institución de acogida deberá reembolsar en la cuenta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establezca, el valor proporcional a la asignación presupuestaria comprometida de la/del Becario/a Prometeo, hasta que el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" haya aprobado la vinculación de la/del Becario/a Prometeo a una nueva institución de acogida."

Artículo 20.- Agréguese a continuación del artículo 52, el siguiente artículo innumerado:

Art. (…).- Del desistimiento de la beca.- El/la Becario/a Prometeo que haya sido adjudicado con la beca por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo", pero que no haya iniciado actividades, o iniciándolas no haya suscrito el contrato respectivo, podrá desistir de la beca por cualquier motivo, sin penalidad alguna.

Para el efecto, el/la Becario/a Prometeo deberá suscribir una carta de desistimiento, en la que manifestará su voluntad de dimitir a la beca.

Por el desistimiento, el/la Becario/a Prometeo pierde la calidad de adjudicatario conferida por el Comité Ejecutivo de "Becas Prometeo" y pierde la posibilidad de recibir los reembolsos por su viaje al Ecuador, si fuere ese el caso.

Artículo 21.- Agréguese a continuación de la disposición transitoria Quinta, la siguiente:

"SEXTA: Los Prometeos que se encuentren bajo el marco del Proyecto Prometeo Viejos Sabios y hayan cumplido dos vinculaciones, podrán postular excepcionalmente a una tercera vinculación dentro del marco del Proyecto "Becas Prometeo" y se tendrá como su última vinculación, siempre y cuando ésta sea de alta relevancia para el interés del país o cuando sea recomendada por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los ocho (08) días del mes de enero de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 010

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado…";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "…La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante reforma al artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Registro Oficial Suplemento no. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, se crea el Comité Interministerial de Calidad;

Que en virtud de la atribución establecida en el artículo 5 del reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, le corresponde a la Ministra o al Ministro de Industrias y Productividad o su delegado, autorizar la asistencia de personas con carácter informativo que sin ser miembros del Comité Interministerial de la Calidad, podrían participar en reuniones específicas, en calidad de asesores u observadores;

Que el día 13 de octubre de 2011, en la primera sesión del Comité Interministerial de la calidad, en la sala de sesiones del Ministerio de Industrias y Productividad, se resolvió por mayoría aprobar la participación como observador permanente en el seno del Comité a un representante de la SENESCYT;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Oficio Nro. MIPRO-SCA-2014-0015-OF de fecha 08 de enero de 2014, Ana Elizabeth Cox, Subsecretaría de la Calidad, convoca a los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, a la Primera sesión extraordinaria del año 2014, del mencionado Comité, misma que se llevará a cabo el día viernes 10 de enero de 2014; y,

Que es necesario delegar a un servidor que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la reunión del Comité Interministerial de la Calidad, a realizarse el día 10 de enero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la señorita María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la reunión del Comité Interministerial de la Calidad, a realizarse el día 10 de enero de 2014.

Artículo 2.- La señorita María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegado será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la señorita María Andrea Navas Recalde, Directora de Innovación de la Tecnología, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad - MIPRO- o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interministerial de la Calidad.

Artículo 5.- El Acuerdo Nro. 2013 – 123 de fecha 23 de septiembre del 2013, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se mantiene vigente en todo lo que no se establezca en el presente instrumento jurídico.

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia exclusivamente para la fecha señalada en el artículo primero del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de enero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2014 - 011

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "…*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2014-0008-CO de fecha 06 de enero de 2014, dirigido a Francisco Xavier Rivadeneira Sarzosa, Ministro de Comercio Exterior, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, le manifiesta que: "En mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del IEPI y acorde al artículo 351 de la Ley de Propiedad Intelectual, informó que asistiré a la I ronda de negociaciones con la Unión Europea a realizarse del 13 al 17 de enero del presente año en Bruselas, Bélgica,…";

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0016-O de fecha 09 de enero de 2014 el doctor Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, en contestación al Oficio No. SENESCYT-SESCT-2014-0021-CO de 09 de enero de 2014, mediante el cual se informa que el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación debe participar en la Ronda de negociación sobre el Acuerdo Comercial

Multipartes con la Unión Europea en la ciudad de Bélgica, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que procederá a solicitar se realicen las gestiones pertinentes para la autorización de este viaje; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el día 10 de enero de 2014 hasta el día 16 de enero de 2014.

Artículo 2.- La magíster María del Pilar Troya Fernández, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster María del Pilar Troya Fernández, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.-. El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de enero de 2014.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 07 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 001

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Lic. Teresa Espinoza
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO LIMÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un lote de terreno conocido como Puerto Limón, con un área de 54.34 has, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, adquirido mediante escritura de adjudicación celebrada ante Notario Primero del Cantón Santo Domingo, el 03 de Junio de 1981, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 31 de Agosto de 1982;

Que según consta en el certificado de Avalúos y Catastros emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 2301524200690, y se ubica en el área rural de parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que mediante oficio No. GPL-2013-045, de 20 de febrero de 2013, dirigido al señor Presidente de la República, y suscrito por la señora Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto limón, se solicita la donación de una parte del predio de mayor extensión denominado "Puerto Limón". La parte de terreno a transferirse, se encuentra bajo la administración y custodia del Grupo de Fuerzas Especiales No. 26 "Cenepa", y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.",

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art.

154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón un área de terreno de 10.015 hectáreas, que forman parte del lote de mayor extensión conocido como Destacamento Puerto Limón, ubicado en la parroquia Puerto Limón, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-,** con la vía principal en 254.51m siguiendo su trazado; **SUR.-,** con herederos de Francisco Marcillo en 230.92m, rumbo N 84 19 46 W; **ESTE.-** con el Grupo de Fuerzas Especiales No 26 "Cenepa" Destacamento Puerto Limón en 15.01m, rumbo S 3 22 11 W; en 164.65m, rumbo S 31 30 52 W; en 100.58m, rumbo S 25 16 48 W, en 60.06m, rumbo S 1 0 18 W, 80.23m rumbo S 10 3 16 E, quebrada sin nombre con 103.91m siguiendo su cauce; **OESTE.-** con Centro Poblado Puerto Limón en 42.19m, rumbo N 5 26 25 W; en 94.43m, rumbo N 5 28 9 E; en 81.02m, rumbo N 1 24 52 E; en 121.41m, rumbo N 4 43 28; en 65.02m, rumbo N 36 52 12 E; en 69.34m, rumbo N 64 13 50 E. De acuerdo al siguiente cuadro de coordenadas, referencia WGS84 ZONA 17 HEMISF. SUR:

CUADRO DE COORDENADAS

PTO	ESTE	NORTE
1	681306,00	9957037,00
2	681536,93	9957085,32
8	681421,69	9956596,19
9	681192,00	9956619,00
10	681188,00	9956661,00
11	681197,00	9956755,00
12	681199,00	9956836,00
13	681209,00	9956957,00
14	681248,00	9957009,00
15	681405,99	9956779,00
16	681407,05	9956839,05
17	681450,00	9956930,00
18	681536,05	9957070,33
19	681420,00	9956700,00

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Lic. Teresa Espinoza, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Puerto Limón.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

N° 002

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Cristhian Alvarado
GERENTE GENERAL EMPRESA DE MUNICIONES SANTA BARBARA EP

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario de un bien inmueble denominado Hacienda “El Corazón”, con un área total de 3.407,02 hectáreas, que forma parte del inmueble conocido como “Hacienda Aychapicho”, con sus respectivos linderos individualizados, ubicado en el sector El Corazón del cantón Mejía, provincia de Pichincha, adquirido mediante Decreto Supremo Nº 1047, de 04 de enero de 1977, protocolizado ante el Notario Octavo del cantón Quito, e inscrito el 06 de abril de 1977;

Que según consta en certificado de 25 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección de Geomática y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón Mejía, el predio se encuentra catastrado con clave 1703522100510, y se ubica en la zona rural del cantón Mejía;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1121, Artículo 1, publicado en el Registro Oficial 686 de 19 de abril de 2012, se resuelve: "Créase la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, (…).";

Que mediante oficios Nº 034-13-emsbep-g y Nº 9005-emsbep-g, de 21 de febrero y 22 de marzo de 2013 respectivamente, la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, solicitó la asignación de una extensión de terreno de 25 hectáreas para la reubicación de sus instalaciones;

Que la extensión de terreno a desmembrarse, actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Destacamento El Corazón y no cuenta con actividades de índole militar;

Que mediante Oficio Nº MDN-MDN-213-0439-OF, de 02 de abril de 2013, se solicitó al COMACO, emitir el Informe Técnico que permita delimitar la posible ubicación, del área de terreno (25 hectáreas), requerida para la implantación de las instalaciones de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP;

Que mediante Oficio Nº 13-G-4-364, de 04 de julio de 2013, el COMACO remitió el Informe Técnico referente a la posible ubicación de las 25 hectáreas de terreno a ser asignadas para la reubicación de la Fábrica de Municiones Santa Bárbara dentro de la Hacienda el Corazón;

Que mediante Memorando Nro. MDN-DCA-2013-0013, de 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia definitiva del predio ubicado en el sector El Corazón del cantón Mejía, provincia de Pichincha a favor de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos, (…).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad a la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, 25 hectáreas del predio de mayor extensión denominado Hacienda El Corazón, ubicado en el sector El Corazón del cantón Mejía, provincia de Pichincha, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	**X**	**Y**
1	766168	9946308
2	766520	9946253
3	766520	9945542
4	766168	9945527

Artículo 2.- La Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- La Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del lote de terreno antes singularizado, así como los gastos que demande hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Autorizar a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, responsables del proceso de control de bienes, a suscribir el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Cristhian Alvarado, Gerente General, Empresa de Municiones Santa Barbara EP.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 003

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Alex Padilla Torres
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble denominado "El Ingenio Lote Nº1", con sus respectivos linderos individualizados, situado en la Vía a Quilanga, parroquia San Vicente, cantón Calvas, provincia de Loja, con un área total de 1,8134 hectáreas, adquirido mediante Decreto Ejecutivo Nº321, publicado en el Registro Oficial Nº 170 del 26 de febrero de 1971, debidamente protocolizado el 16 de junio de 1971, ante Notario Público del cantón Calvas, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de 1971 con el Nº 133;

Que en el bien inmueble denominado "EL INGENIO Lote Nº1", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Novena Brigada de Infantería Loja. Batallón de Infantería Nº 35 Capitán Díaz;

Que según consta en el certificado de fecha 23 de enero de 2013, emitido por el Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Municipal del cantón Calvas, el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional "BI 35 CAPITÁN DÍAZ", se encuentra catastrado con clave 110203510102612000, ubicada en el área rural de la parroquia San Vicente, denominado "EL INGENIO Lote Nº 1", del cantón Calvas, de la provincia de Loja;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 798 de fecha 22 de junio de 2011, el ámbito de acción de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, es respecto a los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, por lo tanto no tiene injerencia para pronunciarse sobre la donación que se realizaría toda vez que el inmueble denominado "EL INGENIO Lote Nº 1", se encuentra en el sector rural, conforme consta en el anterior considerando;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del artículo 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (…).";

Que, el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.".

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su artículo 57 segundo inciso indica: **"(…) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.".**

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad la propiedad, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, sin reserva de nada para sí del inmueble denominado "EL INGENIO Lote Nº 1", situado en la Vía a Quilanga, parroquia San Vicente, cantón Calvas, provincia de Loja, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE:** Vía a Quilanga en 407,82 metros; **SUR:** Río Pindo en 483 metros; **ESTE:** Terreno de Jorge Quevedo Villalta en 18,66 metros; y, **OESTE:** Terrenos Particulares en 20,23 metros. Área: 1,8134 hectáreas. El bien inmueble anteriormente descrito, se transfiere en forma definitiva al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, y será destinado para impulsar un importante proyecto turístico en beneficio de la región.

Artículo 2.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a nombre de la institución que representa, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional, y deja constancia de su agradecimiento.

Artículo 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Administrativo y Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y al Director Financiero, Director Administrativo y un delegado de la Unidad de Control de Bienes y Bodega del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 24 de enero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Alex Padilla Torres, Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 004

Maria Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el Ministerio de Defensa Nacional es propietario del predio denominado "HACIENDA CARIGÁN", con un área total de 366,11 hectáreas, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja, adquirido mediante escritura de donación, protocolizada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, el 09 de noviembre de 1994, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 26 de diciembre de 1994;

Que según consta en certificado emitido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio de Loja, el predio "HACIENDA CARIGÁN", se encuentra registrado como un predio rústico, con clave catastral 610011000000001, ubicado en la parroquia Sucre, cantón Loja, provincia de Loja;

Que el bien inmueble denominado "HACIENDA CARIGÁN", actualmente se encuentra bajo la administración y custodia de la Brigada de Infantería No. 7 Loja, y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

Que mediante oficio N° MINEDUC-ME-2013-00463-OF, de 30 de octubre de 2013, el Ministerio de Educación solicitó la transferencia definitiva de dominio del lote de terreno de 2,36 hectáreas, del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", actualmente en comodato a favor de dicha Cartera de Estado, para que continúe funcionando la Escuela Luis Felipe Zapater;

Que mediante memorando Nro. MDN-DCA-2013-008-ME, de 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional, recomienda proceder con la transferencia de 2,36 hectáreas, del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", a favor del Ministerio de Educación;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (…).";

Que el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.";

Que el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57, segundo inciso indica: "(…) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

Que el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: "Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento";

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Defensa Nacional transferirá a perpetuidad al Ministerio de Educación, el lote de terreno de 2,36 hectáreas, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "HACIENDA CARIGÁN", parroquia Sucre, del cantón Loja, provincia de Loja, circunscrito dentro de las siguientes coordenadas:

Proyección WGS84 Zona17S		
PUNTO	**ESTE**	**NORTE**
9	695371,38	9561237,76
10	695355,04	9561085,29
15	695513,95	9561218,78
16	695491,05	9561049,38

Artículo 2.- El Ministro de Educación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.- El Ministerio de Educación, se encargará de realizar los trámites necesarios para la desmembración, legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar el Ministerio de Educación, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección de Catastros del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Educación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de febrero de 2014.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 27 de febrero de 2014.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 055-2014

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 302 de la Constitución de la República dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el primer inciso del artículo 303 de la Constitución de la República determina que "La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaría y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central";

Que, el artículo 13 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado define como medios de pago convencionales los cheques de viajeros, las tarjetas de crédito y otros de similar naturaleza que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Regulación No. 017-2011 de 10 de enero de 2011 se incorporó como Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico" del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, y se normó el alcance del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles;

Que, mediante Regulación No. 024-2012 de 29 de marzo de 2012 se modificó la Regulación No. 017-2011 y derogó el Capítulo X "Del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles";

Que, al definir la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador se establecieron como objetivos estratégicos la Inclusión Financiera y la modernización de los Sistemas de Pagos, ejes transversales de la gestión del Banco, los cuales fueron incorporados al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, aprobado por el Directorio en sesión ordinaria No. 002/2014 de 20 de enero de 2014;

Que, es necesario definir el "Sistema de Dinero Electrónico", con el cual se busca fomentar la inclusión financiera, potenciando las redes de las Organizaciones del Sistema Popular y Solidario, incluyendo a más personas y reduciendo costes transaccionales, que permita generar en el futuro nuevos productos que se adapten a la realidad sociocultural y socioeconómica del país;

Que, el sistema descrito, entre otros objetivos busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país;

Que, es necesario establecer un marco regulatorio adecuado a las circunstancias para el funcionamiento del Sistema de Dinero Electrónico;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado en su artículo 60, letra l), dispone que dentro de las atribuciones y deberes del Directorio del Banco Central del Ecuador, se encuentra la de ejercer la supervisión y dictar las reglas de funcionamiento de los distintos sistemas de pagos del país;

Que, el artículo 60, letra b) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado faculta al Directorio del Banco Central del Ecuador a expedir las Regulaciones y las normas de carácter general para alcanzar los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley, expide la siguiente Regulación:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Capítulo I "Dinero Electrónico" del Título Décimo Quinto "Del Dinero Electrónico", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador por el siguiente:

CAPÍTULO I DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Definiciones.

1.1. DINERO ELECTRÓNICO.- Es el valor monetario equivalente al valor expresado en la moneda de curso legal del país que:

a) Se almacena e intercambia únicamente a través de dispositivos electrónicos, móviles, electromecánicos, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros, producto del avance tecnológico;

b) Es aceptado con poder liberatorio ilimitado y de libre circulación, reconocido como medio de pago por todos los Agentes Económicos en el Ecuador y para el pago de obligaciones públicas de conformidad con las normas que dicte el Organismo Regulatorio Competente;

c) Es convertible en efectivo a valor nominal; y,

d) Es emitido privativamente por el Banco Central del Ecuador sobre la base de las políticas y Regulaciones que expida el Organismo Regulatorio Competente y por ende se registra en el pasivo de la Institución.

1.2 NO CONSTITUYE DINERO ELECTRÓNICO

a) Cualquier forma de depósito o captación detallada en los términos que constan en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

b) Los valores monetarios almacenados en medios electrónicos o magnéticos que constituyan instrumentos de prepago de bienes o de servicios que puedan ser adquiridos exclusivamente en locales del emisor de los instrumentos, o sea aceptado como pago únicamente por un círculo cerrado de agentes económicos. Para tal efecto el emisor de este tipo de medio de pago electrónico deberá cumplir las disposiciones que al respecto emita el Directorio del Banco Central del Ecuador, en ejercicio de sus funciones que constan en el literal l) del artículo 60 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.

1.3 SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (SDE).- Es el conjunto de operaciones, mecanismos y normativas que facilitan los flujos, almacenamiento y transferencias en tiempo real, entre los distintos Agentes Económicos, a través del uso de: dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros que se incorporen producto del avance tecnológico.

1.4 PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO (PDE).- Es el conjunto de componentes, hardware y software que permiten operar y controlar todas las transacciones y movimientos del Sistema de Dinero Electrónico.

1.5 MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).- Es la guía de operación que será aprobada por el Gerente General del Banco Central del Ecuador que permite establecer los procesos, tarifas y procedimientos de operación de los participantes del SDE.

1.6 REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).- Es el conjunto de reglas que serán aprobadas por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador para establecer las funciones de cada Participante del SDE.

Esta guía permite a éstos tener un conocimiento claro de sus obligaciones y responsabilidades en el funcionamiento del SDE.

1.7 CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO (CDE).- Es el registro virtual que será creado para cada usuario del SDE en la que constarán todas las transacciones generadas por los monederos electrónicos asociados.

Una CDE puede tener uno o varios monederos electrónicos asociados de acuerdo al Manual de Procedimiento y Operación del SDE.

1.8 MONEDERO ELECTRÓNICO (MOE).- Es el registro virtual asociado a una cuenta de Dinero Electrónico en la que constarán las transacciones efectuadas en el sistema mediante un dispositivo móvil u otros mecanismos definidos para su uso. Existirán tantos MOE como dispositivos tengan los USUARIOS. Así también cada MOE deberá estar asociado a una sola CDE.

1.9 CONVENIO DE ADHESIÓN DEL MACRO AGENTE AL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es el documento mediante el cual se formaliza la participación de los Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central el Ecuador a los Macro Agentes y que deberán ser cumplidas por los mismos.

1.10 ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO).- Documento donde constarán las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y económicas para la conexión entre la infraestructura del Sistema de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador con los canales tecnológicos.

1.11 PARTICIPANTES.- Constituyen el conjunto de Agentes Económicos que usan y realizan operaciones de dinero electrónico en la economía.

Las condiciones para el ingreso de los Participantes al Sistema de Dinero Electrónico, sus obligaciones y responsabilidades, son las definidas en los Artículos

4 y 5 del presente Capítulo, y sus funciones específicas serán establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

1.12 EMISOR.- Es el Banco Central del Ecuador conforme las leyes que lo facultan.

1.13 ADMINISTRADOR.- Es el Banco Central del Ecuador, responsable de establecer las normas de funcionamiento del Sistema de Dinero Electrónico, planificarlo, controlarlo y gestionarlo eficientemente.

1.14 ENTIDADES REGULADORAS Y DE CONTROL.- Son el Directorio del Banco Central del Ecuador, Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPERTEL), Junta Bancaria del Ecuador, Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, en el ámbito de sus competencias.

1.15 OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos Participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.

Estos Participantes deberán suscribir un ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones del Ecuador (CONATEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por la SUPERTEL. El Banco Central del Ecuador cuenta con el Permiso de Explotación de Servicios de Valor Agregado para la Operación del Sistema de Pagos y Transacciones Móviles. Para otros sistemas no indicados y que son parte de las Tecnologías de la Información y Comunicación, el Banco Central del Ecuador deberá obtener los permisos correspondientes.

1.16 MACRO AGENTES.- Son todas aquellas empresas, organizaciones e instituciones públicas y privadas; instituciones financieras y del sector financiero popular y solidario, que en su modelo de negocio requieran utilizar dinero electrónico para sus operaciones, mantengan una red de establecimientos de atención al cliente y que estén en capacidad de adquirir y distribuir el dinero electrónico en especies monetarias conforme la normativa que establezca el Organismo Regulatorio Competente. Estos Participantes deben controlar y supervisar la operación de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su red a fin de garantizar la calidad, seguridad y continuidad del servicio. El control de las operaciones de estos Participantes estará a cargo del Banco Central del Ecuador y se normarán con el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO).

1.17 CENTROS DE TRANSACCIÓN.- Serán los puntos de atención registrados por los Macro Agentes, que cumplan las condiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO), que proveerán de los servicios y productos del SDE a los Usuarios.

1.18 USUARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, que inscritas en el Sistema de Dinero Electrónico, aperturen una CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO para realizar transacciones dentro del SDE a través de los MONEDEROS DE DINERO ELECTRÓNICO habilitados en los dispositivos autorizados y de acuerdo al REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).

Artículo 2.- El titular o portador de dinero electrónico, a través de los Macro Agentes autorizados en el SDE, podrá en cualquier momento solicitar al emisor el canje del valor nominal del dinero electrónico por especie monetaria; así como también realizar transferencias electrónicas a una cuenta propia o de un tercero sea esta del SDE o del Sistema Financiero Nacional.

Artículo 3.- El saldo final diario de dinero electrónico del SDE se registrará en el Sistema de Operaciones del Balance General del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Condiciones de Ingreso de Participantes al Sistema de Dinero Electrónico.

4.1 Usuarios

4.1.1 Persona Natural

- Ciudadano o residente Ecuatoriano.
- Llenar el Formulario de inscripción del Usuario.

4.1.2 Persona Jurídica

- Residente en el Ecuador.
- Llenar el Formulario de inscripción del Usuario y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2 Macro Agentes

4.2.1 Empresas Privadas, Públicas y/o Mixtas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Funcionamiento mayor a dos años en el Ecuador, para empresas extranjeras.

- Más de dos años de funcionamiento para empresas nacionales.

- Capital Pagado mínimo de cien mil dólares americanos (USD 100.000).

- Mantener al menos cinco puntos de atención en su cadena comercial.

4.2.2 Instituciones Públicas

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

4.2.3 Instituciones Financieras

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse habilitado por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.2.4 Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario (COACs)

- Formulario de inscripción del Macro Agente, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes.

- Encontrarse calificados por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Nacional de Pagos.

4.3 Operadores Tecnológicos

- Ser una empresa domiciliada en el Ecuador que cuente con los permisos de operación vigentes.

- Contar con la infraestructura tecnológica y cobertura necesaria para que el dinero electrónico sea distribuido eficientemente y de manera segura por sus canales.

- Cumplir con las condiciones requeridas en el Acuerdo de Conexión entre el Banco Central del Ecuador y el Operador Tecnológico del ámbito correspondiente.

Artículo 5.- Obligaciones y responsabilidades de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico.

5.1. Del Directorio del Banco Central del Ecuador

- Emitir las Regulaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del SDE.

- Definir las condiciones para el ingreso de los Participantes al Sistema.

- Determinar los tipos de transacciones y los casos de uso de dinero electrónico que se pueden realizar en el SDE.

- Definir el sistema de comisiones para los Participantes del SDE.

5.2. Del Banco Central del Ecuador como Administrador del Sistema de Dinero Electrónico

- Proporcionar el servicio de plataforma de dinero electrónico (PDE) a los participantes para efectuar las transacciones del SDE.

- Generar y mantener las normativas necesarias para el funcionamiento del SDE.

- Administrar el SDE conforme al Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO) y el Reglamento de Participantes del SDE (RPDE) que expedirá la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Proporcionar a los Participantes toda la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Calificar y autorizar las solicitudes de los Macro Agentes interesados en incorporarse al SDE, sobre la base de la normativa que al efecto expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

- Establecer montos máximos y mínimos que se podrán transaccionar en las cuentas de dinero electrónico de los Participantes del SDE.

- Definir y controlar el número máximo y mínimo de transacciones diarias y mensuales que podrán realizar los Participantes del SDE.

- Proporcionar información estadística del funcionamiento del SDE.

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en este Capítulo.

- Otras inherentes al mejoramiento del SDE.

5.3. De los Macro Agentes y los Centros de Transacción

- Cumplir todas las condiciones y requisitos para ser calificado como Macro Agente. Los requisitos estarán definidos en el Reglamento para Participantes del SDE (RPDE).

- Suscribir un Convenio de Adhesión para participar como Macro Agente del Sistema de Dinero Electrónico con el Banco Central del Ecuador.

- Garantizar eficiencia en la red de centros de transacción bajo su responsabilidad para las transacciones y operatividad del SDE.

- Entregar información clara y oportuna de las condiciones de acceso al servicio de dinero electrónico a los Usuarios del SDE.

- Entregar un servicio efectivo, seguro y disponible para los Usuarios del SDE.

- Participar en las iniciativas del Banco Central del Ecuador para impulsar el uso del SDE.

- Aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas por el Banco Central del Ecuador.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

- Cumplir con el control de las operaciones de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su responsabilidad, con lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

5.4 De los operadores tecnológicos

- La participación de los operadores tecnológicos en el SDE se realizará conforme al ACUERDO DE CONEXIÓN y su operación será regulada conforme la Ley vigente establecida por el órgano regulador competente.

- Entregar un servicio con seguridad, continuidad, eficiencia, transparencia y equidad, que observe los estándares de calidad reconocidos por los organismos competentes.

5.5 De los Usuarios

- Brindar información fidedigna en el momento de activar su cuenta de dinero electrónico en el SDE y cuando sea requerida por el Macro Agente o por el Banco Central del Ecuador.

- Aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas por el Banco Central del Ecuador.

- Responder por el uso y manejo de sus transacciones a través del SDE, en los términos previstos por la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

- Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPO).

Artículo 6.- Derechos de los Usuarios.

- Acceso a la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.

- Contar con un servicio efectivo y disponible del SDE.

- Contar con un servicio de atención oportuna y eficiente.

- Los demás que se establecen en el marco normativo sobre la protección de los derechos de los usuarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Corresponde a los PARTICIPANTES asumir la responsabilidad por el origen y el destino lícito de los fondos tramitados a través del SDE.

Sin perjuicio de la aplicación de controles operativos y monitoreo de las transacciones realizadas a través del SDE, el Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago y los valores compensados y liquidados en el SDE.

SEGUNDA.- El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las instituciones participantes o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SDE o en cualquier otro aspecto relacionado, así como los derivados de su uso inadecuado.

TERCERA.- Se suspenderá temporalmente la participación de un Macro Agente en el SDE ante un pronunciamiento público de autoridad competente, respecto de la operatividad de la institución participante.

CUARTA.- El incumplimiento de las disposiciones contempladas en este Capítulo por parte de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico, será notificado por el Banco Central de Ecuador a los organismos de control.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Gerente General del Banco Central del Ecuador en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Regulación, expedirá el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPO), EL REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE), y demás procedimientos de orden interno requeridos para el funcionamiento del SDE.

ARTÍCULO 2.- Deróguese la Sección III “Pago Móvil” Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera” Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” Libro I “Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, y reenumérese las Secciones del referido Capítulo.

ARTÍCULO 3.- En el Artículo 3, Sección II “Sistema Red de Redes”, Capítulo VIII “De la Inclusión Financiera” Título Octavo “Sistema Nacional de Pagos” Libro I “Política Monetaria-Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, donde consta la definición “dispositivos móviles”, sustituir por “sistemas de comunicación”; y, eliminar el parágrafo “Telefonía Celular”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Regulación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- La Regulación que antecede expedida por el Directorio del Banco Central del Ecuador el 28 de febrero de 2014, en el Distrito Metropolitano de Quito.

EL PRESIDENTE,

Firmado digitalmente

Diego Alfredo Martínez Vinueza

EL SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

Firmado digitalmente

Ab. Nelson Ricardo Mateus Vásquez

DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 28 de febrero de 2014.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario General, Encargado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 002

Dr. Manuel Suarez Rites
SUBSECRETARIO DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA

Considerando:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la Soberanía Alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. El numeral 4 del mismo artículo establece que es una de las responsabilidades del Estado la de promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos;

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir con la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra;

Que, el artículo 37 de la Ley de Desarrollo Agrario establece las atribuciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, siendo una de estas la de otorgar títulos de propiedad a las personas naturales o jurídicas que, estando en posesión de tierras rústicas y teniendo derecho a ellas, carecen de títulos de propiedad, y adjudicar las tierras que son de su propiedad, en concordancia a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010;

Que, el artículo 42 de la Ley de Desarrollo Agrario señala las competencias del Director Ejecutivo del INDA, asumidas mediante Decreto Ejecutivo No. 373 de 28 de mayo de 2010 por el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, entre las cuales está otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales y jurídicas que tengan derecho a ello;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 84 establece que la competencia administrativa será ejercida por los órganos que la tengan atribuida como propia;

Que, conforme a lo prescrito por el artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley;

Que, con Decreto Ejecutivo No.373 de 28 de mayo de 2010, el señor Presidente de la República suprime el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), transfiriendo al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración, y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del INDA, creándose para el efecto la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria para el ejercicio y ejecución de estas atribuciones;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1877 de 4 de Agosto del 2009, el señor Presidente de la República decreta en su artículo 2: “Todos los programas y proyectos sociales que se encuentren a cargo de la Administración Pública Central e Institucional y que empleen para la selección de sus beneficiarios el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN), en adelante, deberán aplicar el registro social al que se refiere este Decreto”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 281 de 29 de julio de 2011, se emitió el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinándose en el artículo 11 las atribuciones y Responsabilidades del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria entre las cuales el literal w) prescribe la de legalizar los actos y documentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y competencia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0016 de 24 de septiembre del 2009 expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, se crea el Registro Social como una base de datos contentiva de información social, económica, demográfica e individualizada a nivel familiar, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales;

Que, de acuerdo con el Acuerdo Ministerial No. 0016 de 24 de septiembre del 2009 expedido por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en su artículo 4 establece: "El Registro social, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N. 1877 de 4 de Agosto del 2009, deberá ser utilizado por aquellos programas y proyectos sociales que se encuentren a cargo de la Administración Pública Central e Institucional y que empleen a la fecha de expedición de este Acuerdo para la selección de sus beneficiarios el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN)"

Que, de acuerdo con el Plan Nacional del Buen Vivir 2014 – 2017, en su objetivo 2 establece: "Auspiciar la igualdad, cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad; en la política 2.4: Democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial; y en el lineamiento estratégico 2.1: Generar incentivos para la asociatividad, en particular para la reagrupación parcelaria de minifundios, la adquisición de tierras y el acceso a insumos y recursos para la producción a organizaciones de la economía popular y solidaria, considerando la vocación productiva de los territorios."

Que, mediante Resolución Administrativa No.01 de 25 de marzo de 2011 suscrita por el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria en su artículo 1 establece, que para los requisitos de adjudicación se requiere una declaración juramentada ante autoridad administrativa;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2014-0002-OF de 5 de Enero del 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo "SENPLADES", calificó como prioritario el "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano";

Que, es objetivo general del Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano, "Contribuir a reducir la inequidad de acceso a la tierra, para pequeños y medianos productores agropecuarios, mediante la adquisición, redistribución, legalización de predios estatales, privados y baldíos, utilizados por parte del estado, anclados planes, programas y proyectos productivos agropecuarios, que permitan el desarrollo productivo y bienestar de los productores y familias rurales".

Que, el Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano deberá dar prioridad a los grupos sociales: familias jóvenes, mujeres jefas de hogar, beneficiarios del bono de desarrollo humano, familias sin tierra o con poca tierra y miembros de nacionalidades y pueblos.

En atribución a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Instructivo de calificación de socios y socias de las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias inscritas en el Proyecto de Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano para ser consideradas beneficiarias de los procesos de redistribución de tierras en el territorio ecuatoriano**.**

ÁMBITO

Artículo 2.- La presente resolución se aplicará a todas las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias, acuícolas o forestales aspirantes a participar en los procesos de adjudicación, transferencia de tierras del Estado y/o compra venta de predios privados a través del Proyecto de Inversión denominado "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano".

OBJETO

Artículo 3.- El objeto de la presente resolución es establecer parámetros técnicos, de procedimiento y requisitos que permitan cumplir con la política pública de acceso y redistribución de los factores de producción en el marco de la economía popular y solidaria; así como el de contribuir con la reivindicación de derechos y erradicación de la pobreza, de modo que los beneficios otorgados por el Estado se dirijan a personas de bajos recursos económicos, para lo cual se dispondrán las acciones administrativas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de la presente resolución.

CAPÍTULO I

DE LAS ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS

Artículo 4.- Las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias interesadas en participar en los procesos de adjudicación, transferencia de dominio de predios del Estado y/o compra venta de predios privados tendrán entre sus objetivos principales el de cumplir con actividades agropecuarias, acuícolas y/o forestales; además de cumplir con los requisitos del presente instructivo.

Artículo 5.- De la solicitud.- La organización deberá presentar por escrito una solicitud que contendrá:

a) El nombre de la organización, con la referencia de su domicilio legal, ubicación y contacto de correo electrónico y teléfono;

b) El nombre completo y nombramiento del Administrador de la Asociación como representante legal de conformidad con el artículo 19 de Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del

sector Financiero Popular y Solidario, él Administrador se responsabilizará de continuar con los trámites a nombre de la organización;

c) La descripción del predio rural para el cual se aplica la solicitud, el cual deberá tener vocación agropecuaria, acuícola o forestal.

d) La petición de la organización de participar en uno de los procesos y el fin productivo y social que se dará al predio solicitado; y,

e) La declaración del Representante Legal o el Administrador de la organización, sobre la autenticidad de su petición, veracidad de la información y de los documentos adjuntos,

f) Acta de Asamblea en la que los socios/as declaren de que la tierra no será dividida, lotizada o negociada a ningún título.

Artículo 6.- De los documentos adjuntos.- Las organizaciones solicitantes deberán adjuntar a la solicitud, los siguientes documentos:

Requisitos que deberá presentar la organización:

- Copia del documento que acredite que la asociación se encuentra debidamente inscrita en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS. Solo se receptarán peticiones de organizaciones que se encuentren debidamente inscritas en esta Institución.

- Copia certificada del Acuerdo Ministerial que otorga la personería jurídica a la asociación.

- Copia certificada de los estatutos de la asociación aprobados por la autoridad competente y registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS.

- Nombramiento actualizado de la directiva y listado de socios, registrado en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS.

- Registro Único de Contribuyentes de la asociación - RUC.

- Certificado de no tener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas - SRI.

- Balance económico actualizado de la asociación solicitante.

- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales al IESS de la asociación.

- Declaración juramentada del representante legal, ante Notario Público, en la que indique que la organización no ha sido adjudicataria de tierras por el ex - IERAC, ex - INDA, y la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, además de no tener conflictos de tierras; en la declaración deberá constar adicionalmente que de entre los socios no conste ninguna persona que haya sido declarada mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras conforme el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal.

Requisitos del predio: La asociación interesada deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- Certificado de gravámenes e historial de dominio actualizado del predio solicitado.

- Copia del pago del Impuesto predial actualizado.

- Copia de la escritura del predio.

Artículo 7.- Requisitos que deben cumplir los socios/as, para ser considerados beneficiarios: Los/as Socios/as solicitantes de tierras para ser considerados como beneficiarios de este Proyecto deberán someterse a una depuración y verificación de la información por parte del personal designado para el efecto en el Proyecto; además:

a) **Ser legalmente capaz y mayor de edad.-** Para verificar este requisito deberá adjuntar copia de cédula y papeleta de votación del socio y su cónyuge o conviviente, según el caso. En la asociación podrá aceptarse un porcentaje no mayor al 10% de socios extranjeros o naturalizados siempre que cuenten con un estatus migratorio legal y un certificado de visa activo, la visa deberá ser a fin a los intereses de la asociación.

b) **Propietario de bienes.-** Para verificar este requisito los socios solicitantes deberán adjuntar certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del lugar de residencia de cada socio y de ser el caso de su cónyuge o conviviente, en donde se indique si es propietario de bienes. En caso de que los socios solicitantes tengan a su nombre o se encuentren en posesión de tierras agrícolas estas no podrán superar la superficie de 5 has. en la sierra y de 10 has. en la región costa y amazónica. Si el socio solicitante es propietario o se encuentra en posesión de más de esta superficie de tierra, podrá solicitar al Proyecto una inspección in situ para determinar en función del tipo de suelo, erosión y pendiente del predio que el mismo es insuficiente para cubrir sus necesidades básicas y por ello requiere de más tierra para subsistir.

c) **Ingreso Núcleo Familiar**.- Los socios solicitantes para ser beneficiarios del proyecto deberán tener un ingreso familiar que no supere las 3 RBUs. y/o sumar un patrimonio cuyo total sea menor o igual a setenta RBUs., acorde a la aplicación del censo social y a la tabulación de resultados.

d) **Asistencia y participación en Asambleas**.- Los socios solicitantes de la organización deberán acreditar un mínimo de 80% de participación en las asambleas que se convoquen por el Proyecto y por la Organización.

Artículo 8.- Requisitos que deben cumplir las organizaciones para ser consideradas beneficiarias:

a) Principal Actividad Económica.- La organización tendrá como mínimo el 80% de socio/as que tengan como principal actividad económica las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y/o ganadera.

b) Género.- La organización deberá tener como mínimo el 30% de participación de mujeres consideradas como socias de la misma.

c) Rendición de Cuentas.- La organización deberá presentar un informe de rendición de cuentas de forma semestral a la gerencia del Proyecto y a la Dirección de Redistribución de tierras. (Este requisito aplica también posterior a la adjudicación por el tiempo que dure el proyecto productivo)

d) Historial de lucha por el predio.- En el caso de que existan dos o más organizaciones solicitando un mismo predio, se tomara en cuenta el historial de lucha por la tierra y cada uno de los antecedentes que contribuyan en determinar la organización beneficiaria.

Artículo 9.- Procedimiento general para calificación de la organización.- El Proyecto de Inversión denominado "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano", deberá calificar a la organización y al predio, aplicando el siguiente procedimiento:

1) La solicitud deberá ser conocida directamente por el Coordinador Jurídico del Proyecto, quien dentro de los cinco (5) días término siguientes, informará al Gerente del Proyecto sobre el cumplimiento de los requisitos expresados en la presente resolución, así como de la investigación histórica de dominio, prohibiciones legales y gravámenes, para lo cual podrá solicitar información adicional a las asociaciones y/o cooperativas solicitante.

2) Si la petición cumple con todos los requisitos establecidos en el presente instrumento normativo, el Gerente del Proyecto dispondrá la conformación del Equipo Técnico a fin de que realice la verificación en campo en coordinación con las Subsecretarías, programas y proyectos temáticos del MAGAP, en el término de ocho (8) días siguientes.

3) Una vez realizadas la inspección, los técnicos presentarán los informes de inspección en el término de 4 días posteriores. En la verificación de campo también se solicitará un informe del equipo geomático con el levantamiento planimétrico debidamente georeferenciado, el cual será enviado al Banco Nacional de Fomento para la elaboración del avalúo.

4) Si del informe técnico integral de campo, se desprende que el predio es viable productiva y financieramente, dentro de los parámetros establecidos por el MAGAP y/o institución financiera que otorgará el crédito subsidiado y preferente, el Gerente del Proyecto solicitará al equipo social que dentro de los siguientes ocho (8) días término siguientes, presenten un informe con el levantamiento del censo social sobre la realidad socio-económica de cada socio y la firma de la declaración juramentada, ambos documentos constan como anexo a la presente resolución.

5) Si del levantamiento planimétrico se concluye que el predio, en razón de su ubicación tiene limitaciones legales o es inconveniente para los intereses del Estado o de las organizaciones o se encuentra en zona comunal o dentro de zonas protegidas o de competencia del Ministerio del Ambiente, se negará la solicitud y se notificará a la asociación solicitante.

6) Si del informe social, se establece que existen socios/as de la organización que no cumplen con los requisitos establecidos, deberán someterse a un proceso de depuración; en caso de no cumplir con lo solicitado la organización y/o el socio quedará descalificado. No obstante los socios que no sean admitidos por faltar o incumplir alguno de los requisitos establecidos en la presente resolución, podrán presentar impugnación y/o aclaración con los respectivos documentos de respaldo en un término de ocho (8) días siguientes de recibida la notificación, la impugnación y/o aclaración será presentada a la Gerencia del proyecto quién resolverá en un término no mayor de 10 días de forma motivada.

7) Una vez culminado los informes técnicos de campo (legal, social y productivo) y el proyecto de factibilidad financiera, La Gerencia del Proyecto convocará a un Comité de Calificación, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo y en el seguimiento del mismo y el Director provincial o su delegado/a, posteriormente el Comité se reunirá para analizar la viabilidad integral de todo lo actuado y expedirá un Acta de Comité aprobando o negando el mismo. En caso que el informe sea favorable se continuará con el proceso de redistribución de tierras y financiamiento del proyecto, según el caso.

8) Para la elaboración y acompañamiento del proyecto productivo por cada Subsecretaría, programa y proyecto del MAGAP, se suscribirá un Acta de Factibilidad y Compromiso que deberá contener:

   i. Confirmar la viabilidad del Proyecto Productivo ya aprobado.

   ii. Compromiso de brindar la asistencia técnica necesaria por parte de las Unidades Temáticas intervinientes en el tiempo programado para la implementación del Proyecto Productivo.

9) Posteriormente a la presentación del informe social respecto de las consideraciones socio económicas de cada solicitante, el Gerente dentro de los siguientes

cinco (5) días laborables dispondrá la realización de un taller de capacitación obligatorio para todos los socios debidamente aprobados, en materia productiva, asociativa y gerencial, para la aplicación de un proyecto productivo en el predio y la obligación de los socios de cumplir con la resolución y normativa legal. Esta capacitación será impartida por la unidad competente del proyecto, así como por parte de los programas y proyectos intervinientes del MAGAP.

10) La asociación o cooperativa agropecuaria deberá encontrarse acreditada por el MAGAP, para continuar con los procesos de redistribución de tierras.

Artículo 10.- Prohibiciones para ser calificado como beneficiario/a.- Los socios y socias no podrán ser calificados como posibles beneficiarios, cuando se determine lo siguiente:

a) Cuando el solicitante se encuentre desempeñando cargo o función pública, de modo que su situación socioeconómica no esté acorde al objeto de la presente resolución, esto es en virtud de que el objeto de la población beneficiaría del proyecto es exclusivamente para los sectores más vulnerables y pobres del país.

b) Cuando el solicitante tenga un vínculo hasta el cuarto grado de relación por consanguinidad y/o hasta segundo grado por afinidad con funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

c) Cuando se compruebe que el solicitante tenga la intención de urbanizar, arrendar, dividir, lotizar o comercializar la tierra que sea materia de la solicitud.

d) Cuando se compruebe que el solicitante tenga la intención de construir en la tierra destinada a la agricultura, y/o limitar la frontera agrícola o de cualquier forma desnaturalizar el objeto agropecuario para lo cual se entrega la tierra.

e) Cuando los solicitantes hayan sido declarados como invasores o traficantes de tierras mediante sentencia ejecutoriada.

f) Cuando han ocultado información de cualquier naturaleza en la solicitud u otra etapa del proceso de adjudicación o compra de tierras.

g) Cuando el solicitante mantenga procesos judiciales o acciones de hecho ilegales sobre el bien que se pretende y que puedan afectar al proceso de redistribución.

h) En cualquier caso que se compruebe violación al ordenamiento legal vigente y/o a la presente resolución.

i) Cuando el solicitante pretenda o intente arrendar la tierra o ponerla a trabajar por terceras personas que no sean socios/as calificados/as debidamente por el proyecto.

Artículo 11.- Proceso de Depuración.- El proceso de depuración, es el mecanismo mediante el cual las unidades competentes del proyecto realizan una investigación respecto de la condición socioeconómica de los socios/as de la organización, con el objeto que el beneficio llegue efectivamente a los sectores más vulnerables de la sociedad, de manera que cumpla con el objetivo de redistribuir la riqueza, desarrollar la producción y erradicar la pobreza.

El proceso de depuración es aplicable en cualquier estado del proceso, es decir antes o después de la redistribución de la tierra, por lo cual el Proyecto podrá en cualquier momento aplicar las herramientas de depuración; inclusive realizar visitas y sesiones (talleres y/o asambleas) para verificar que se cumpla la función social de la entrega de la tierra, de esta manera se podrá identificar a los socios/as que no asisten a las sesiones, aquellos que no trabajan la tierra, aquellos socios que no se capacitan, en cualquier momento, antes o después de la adjudicación o adquisición de la tierra.

No se podrá excluir o depurar a un socio solicitante y/o adjudicatario de tierra cuando demuestre que sus ingresos han mejorado como consecuencia del beneficio que ha obtenido por la posesión de la tierra y/o por la adjudicación de la misma.

Para lograr este objetivo se tomarán en cuenta las siguientes herramientas: investigaciones de campo, entrevistas, censo social, declaración juramentada y la investigación de las siguientes bases de datos por parte de las unidades competentes del proyecto:

- Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y el Registro Interconectado de Proyectos Sociales RIPS, para verificar y validar la información que se encuentra en sus registros y tener constancia de que los socios/as beneficiarios/as son parte de la población objetivo de este proyecto.

- Servicio de Rentas Internas, para constancia del RUC, actividad económica, número de establecimientos registrados, impuesto a las rentas causado y salida de divisas.

- Secretaria Nacional de Educación superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, para constancia del nivel de preparación de los socios/as.

- Registro Nacional de Tierras; para constancia que el socio/a no fue beneficiario de alguna adjudicación por parte del ex INDA, o ex IERAC, o la SSTRA.

- Ministerio de Relaciones Laborales, para constatar si el socio tiene relación de dependencia.

- Agencia Nacional de Tránsito, para constatar la propiedad de vehículos.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para constatar el historial laboral del socio/a de la organización.
- Contraloría General del Estado para constatar si el socio/a se encuentra desempeñando un cargo público.
- Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para constatar la regularización de la organización.

Una vez que la organización ha sido calificada por el Comité Técnico, la organización no podrá sustituir ni ingresar más socios/as

Artículo 12.- Del ingreso y salida de socios.- Las asociaciones y/o cooperativas agropecuarias que se hayan beneficiado de los procesos de redistribución de tierras mediante adjudicación, transferencia de dominio de predios del estado y compra venta de predios privados, no podrán ingresar y/o expulsar nuevos socios/as, porque esto representa una causal para la reversión a la adjudicación.

Se podrá aceptar el ingreso de nuevos socios y/o expulsar algún socio de la organización con la autorización expresa del Proyecto y/o del Comité Técnico descrito en la presente resolución y en función de los requisitos establecidos en el presente documento.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solo podrá proceder con la aceptación de ingreso o salida de socios/as de la asociación beneficiaría por este proyecto, previo Informe favorable del MAGAP.

Artículo 13.- Del Comité Técnico.- El Comité Técnico es una instancia administrativa de sustanciación, análisis técnico y verificación de lo actuado en el proceso integral y de depuración de los socios, encargada de aprobar la calificación de la organización y sus socios/as, así como de la viabilidad integral del proyecto productivo.

Las reuniones y acciones que realice el Comité Técnico deberán ser respaldadas por escrito, a través de un acta suscrita por cada uno de los miembros del comité; en ella se especificarán las fases del proceso de redistribución de la tierra.

La Gerencia del Proyecto convocará a sesión del comité técnico, concluidas las fases descritas en esta resolución o en su defecto podrá convocar a sesión del comité técnico en caso de considerar necesario ratificar o dirimir cualquier incidente en alguna etapa del proceso de depuración de socios/as.

Artículo 14.- De la conformación del Comité Técnico.- La Gerencia del Proyecto, dispondrá la conformación del Comité Técnico, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a de Tierras y Reforma Agraria o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo, y el Director/a provincial o su delegado/a.

Artículo 15.- Aprobar el formato de censo social y el formato de la declaración juramentada adjunta a la presente resolución.

Disposiciones Generales:

Primera.- Para que una organización sea parte del proceso de calificación, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la presente resolución, caso contrario se notificará de forma motivada con la negativa y desglose de documentos justificativos.

Segunda.- La aplicación de la presente resolución será ejecutada en observancia de los principios de transparencia y participación de las organizaciones solicitantes.

Tercera.- Si en cualquier momento del proceso se presume la existencia de tráfico de tierras y/o de prácticas que pudieren desnaturalizar el objeto del Proyecto y/o de la adjudicación, la Gerencia podrá ordenar el inicio de investigaciones previas, conjuntamente con el Ministerio del Interior, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y de la Secretaría de Asentamientos Humanos Irregulares, sin cuyo informe no podrá proseguirse con el proceso de adjudicación dentro del MAGAP.

Cuarta.- En el caso de que el Administrador y/o presidente, socio solicitante y/o beneficiario hayan declarado bajo juramento sobre hechos falsos, el Proyecto remitirá el expediente a la Fiscalía para la investigación respectiva.

Disposición Derogatoria:

A partir de la vigencia de la presente Resolución deróguese la Resolución No. 021 de 12 de diciembre de 2011 cuyo objeto es la calificación y depuración de miembros de las asociaciones inscritas en el Proyecto Plan Tierras actualmente proyecto de "Acceso a tierras de los productores familiares y legalización masiva en el territorio ecuatoriano".

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 28 de febrero de 2014.

f.) Dr. Mauel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria.

Lo Certifico:

f.) Sr. Marcelo Fabricio Ramírez Loaiza, Secretario General del MAGAP.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 07 de marzo de 2014.- f.) Secretario General MAGAP.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca

Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria

CENSO FAMILIAR

NOMBRE DE LA ORGANIZACION :)

PROVINCIA: CANTON: PARROQUIA: SECTOR:

NOMBRE DEL PREDIO:

PROVINCIA: CANTON: PARROQUIA: SECTOR:

DATOS DEL SOCIO/A

NOMBRE DEL SOCIO/A:				**DIRECCION DOMICILIARIA**		PROVINCIA	
						CANTON	
						PARROQUIA	
Lugar de origen o residencia anterior		**PROGRAMAS SOCIALES/O ALGUNA DISCAPACIDAD (CONADIS)**					
CÉDULA DE CIUDADANÍA:				**NIVEL EDUCATIVO**	BÁSICO..1	BACHILLERATO..2	SUPERIOR..3 NINGUNA..4
EDAD	**TELÉFONO**						
ESTADO CIVIL	UNION LIBRE O CASADO.....1	VIUDO.....2	SEPARADO O DIVORCIADO.....3 SOLTERO....4	**ACTIVIDAD ECONÓMICA**	Agricultor.1	Empleado Público.2 (especifique)	Empleado Privado.3 (especifique)
POSEE SEGURO?	IESS, SEGURO GENERAL..1	IESS, SEGURO VOLUNTARIO..2	IESS, SEGURO CAMPESINO...3 NINGUNO...4; OTROS.....5		Trabajador por cuenta propia.4 (especifique) Otro.....5 (especifique)		Ninguna.6

APELLIDOS Y NOMBRES DE FAMILIARES EN DEPENDENCIA	EDAD	SEXO(M=1;F:2)	PARENTESCO:esposa o conviviente:1; hijo/a:2; otro familiar:3; no familiar:4	NIVEL EDUCATIVO (1,2,3,4)	ACTIVIDAD ECONOMICA(1,2,3,4,5,6)	PROGRAMAS SOCIALES/O ALGUNA DISCAPACIDAD (CONADIS)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						

CONDICIONES DE VIDA

TIPO DE VIVIENDA		TENENCIA DE VIVIENDA		SERVICIOS BÁSICOS		TENENCIA DE TIERRA Y OTROS BIENES			
CASA / VILLA	1,.....	PROPIA	1,.....	AGUA POTABLE		POSEE TERRENO/S	SI.....1	URBANA.....1	SUPERFICIE EN HECTÁREAS
DEPARTAMENTO	2,.....	ARRENDADA	2,.....	SI.....1	NO.....2		NO.....2	RURAL.....2	
CUARTO EN CASA DE INQUILINADO	3,.....	CEDIDA O PRESTADA	3,.....	LUZ ELÉCTRICA		UBICACIÓN:	PROVINCIA, CANTÓN, PARROQUIA		
MEDIAGUA	4,.....	OTROS	4,.....	SI.....1	NO.....2	POSEE VEHÍCULO	SI...1 NO...2	TIPO Y AÑO:	
CHOZA / COVACHA	5,.....	MATERIAL PREDOMINANTE EN LA CASA:		ALCANTARILLADO		POSEE CUENTA EN EL BANCO / COOPERATIVA	SI...1 NO...2	AHORROS.....1	
OTRO	6,.....			SI.....1	NO.....2			CORRIENTE.....2	
ESPECIFIQUE:				TELEFONO FIJO O CELULAR				OBSERVACIONES:	
				SI.....1	NO.....2				

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		ATUODEFINICIÓN		NACIONALIDAD:	OBSERVACIONES:
INGRESOS		Indígena	1		
SOCIO/A		Afroecuatoriano	2		
CÓNYUGUE O CONVIVIENTE		Negro	3		
HIJO/A		Mulato	4		
OTRO/ FAMILIAR		Montubio	5		
OTROS		Mestizo	6		
TOTAL		Blanco	7		

Para los fines pertinentes, el único responsable de la veracidad de los datos consignados en este formulario, es el Sr(a) _____ portador de la Cédula de Ciudadanía N. _____ como jefe(a) de familia o quien haga sus veces. El que a sabiendas de la verdad al declarar, confesar o informar ante la autoridad pública, comete un delito de falso testimonio, al tenor del Art. 354 del Código Penal; será penado con prisión de 6 a 9 años como lo dispone el Art. 355 del mismo cuerpo legal. Para lo cual, en aceptación de lo expresado, firman conjuntamente con el funcionario responsable de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria-Plan Tierras del MAGAP.

FIRMA DEL SOCIO/A

FUNCIONARIO SSTRA - PLAN TIERRAS (NOMBRE Y FIRMA Y FECHA)

FORMULARIO PARA LA DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA
PROYECTO DE ACCESO A TIERRAS DE LOS PRODUCTORES FAMILIARES Y LEGALIZACION MASIVA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

1.1 DECLARACIÓN PATRIMONIAL	Adjudicación				
Nº	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN T	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	Nº DE CEDULA DE CIUDADANÍA
PARA USO EXCLUSIVO DEL MAGAP					

2. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

2.1 APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS					
2.2 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	AÑO	MES	DIA	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN

3. DATOS DEL DOMICILIO DEL DECLARANTE

3.1 Ciudad		3.2 Dirección Domiciliaria	

4. IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE

4.2 Apellidos y Nombres Completos				4.1 Número de Cédula /	
4.3 Actividad Económica	SI	NO		4.4 Cargo y Lugar de Trabajo	

5. DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE	CARGO / FUNCIÓN	FECHA DE CONSTITUCION (año-mes-día)	FECHA DE INGRESO (año-mes-día)	PROVINCIA	INSTITUCIÓN REGISTRO

6. INFORMACIÓN PATRIMONIAL

6.1 ACTIVOS

Referencia (A) TIPO DE BIEN: casa, departamento, terreno, oficina, local comercial, propiedad rural, etc.
Referencia (B) VALOR DEL BIEN: en ningún caso el valor del bien puede ser menor al avalúo comercial municipal. Si se trata de derechos y acciones, el valor será equivalente al porcentaje de participación.
Referencia (C) No. DE PREDIO: Es el número o clave catastral asignado por el Municipio en la carta de pago del impuesto predial.

6.1.1 BIENES INMUEBLES

TIPO DE BIEN (Referencia A)	UBICACIÓN				FECHA		Nº DE PREDIO (Referencia C)	VALOR DEL BIEN USD (Referencia B)
	PAÍS	PROVINCIA	CIUDAD	DIRECCIÓN	ADQUISICIÓN (año-mes-día)	INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD (año-mes-día)		
SUBTOTAL USD								

6.1.2 BIENES MUEBLES

Referencia (C) TIPO DE VEHÍCULO: automóvil, camioneta, camión, etc.
Referencia (D) NÚMERO DE PLACA: en caso de que el vehículo no esté matriculado, deberá ingresar el número de chasis.
Referencia (E) VALOR DEL BIEN: anotar el valor de acuerdo al valor comercial de mercado (en caso de vehículos el valor no será inferior al de la matrícula)

6.1.2.1 VEHÍCULOS

TIPO (Referencia C)	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO			VALOR DEL BIEN USD (Referencia E)
	NÚMERO DE PLACA O MATRÍCULA (Referencia D)	MODELO (Año de fabricación)	MARCA	

6.1.2.2 OTROS BIENES MUEBLES

TIPO DE BIEN	VALOR DEL BIEN USD (Referencia E)
1. SEMOVIENTES	
2. MAQUINARIA EQUIPO	
3. OTROS	

FORMULARIO PARA LA DECLARACION PATRIMONIAL JURAMENTADA
SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA
PROYECTO DE ACCESO A TIERRAS DE LOS PRODUCTORES FAMILIARES Y LEGALIZACION MASIVA EN EL TERRITORIO ECUATORIANO

PAÍS DONDE SE LOCALIZA EL EFECTIVO	TIPO DE CUENTA (ahorros / corriente)	Nº. CUENTA	INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	SALDO A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN USD
			SUBTOTAL USD	
Por medio de la presente autorizo se proceda al levantamiento del sigilo bancario.				

SUBTOTAL USD		SUBTOTAL USD	

6.1.3 DINERO EN EFECTIVO, EN BANCOS Y EN OTROS

Todos los valores se reportarán en dólares. Si los valores en la cuenta o en efectivo están en otra moneda, se valoración al tipo de cambio a la fecha.

6.1.4 INVERSIONES

Referencia (F) TIPO DE INVERSIÓN: depósitos a plazos, pólizas, fondos de inversión y fideicomiso, acciones y participaciones, etc.

PAÍS DONDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN (Referencia F)	INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN	FECHA DE INVERSIÓN (año-mes-día)	MONTO DE INVERSIÓN USD
SUBTOTAL USD				

6.1.5 TOTAL DE ACTIVOS	SUMATORIA DE LOS NUMERALES 6.1.1+6.1.2.1+6.1.2.2+6.1.3+6.1.4 USD	

7. PATRIMONIO

TOTAL DE PATRIMONIO USD	

OBSERVACIONES:

El compareciente advertido de las prevenciones y penas para el caso del delito de falso testimonio y del perjurio declara que los hechos y datos consignados en el documento precedente corresponden a la verdad; y a mas abundamiento lo ratifica y lo suscribe en unidad de acto ante el Señor _____ Gerente del Plan Tierras; o _____ Coordinador zonal del proyecto Plan Tierras delegados del señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria

CIUDAD Y FECHA

FUNCIONARIO DE PLAN TIERRAS

FIRMA DEL DECLARANTE

CÓDIGO DE ÉTICA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO-ARCOM

CAPITULO I

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 3 numeral 4 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";* y numeral 8 establece *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, en el artículo 313 de la Constitución vigente, considera a los recursos naturales no renovables como sectores estratégicos, por lo cual el cumplimiento de la actividades asignadas a la Agencia de Regulación y Control Minero, implican un alto grado de complejidad, especialidad, y riesgo de trabajo;

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrito al Ministerio Sectorial;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 960 de 23 de mayo de 2013 se publica el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, expedido por la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 122 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre del 2009, se integra el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, mediante el Acta N° 001-2013 y la acción de personal N° 191117 del 10 de junio de 2013, el Directorio de la ARCOM, nombra al Ing. Victor Hugo Narváez Baquerizo, como Director Ejecutivo.

Que, el art. 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero, en el número II, letra a), determina que entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo está la *"Dirección y administración de la Agencia de Regulación y Control Minero."* El literal d) a su vez dispone *"Representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero."*

Que, la misión de la Agencia de Regulación y Control Minero es: Regular y Controlar a los titulares y beneficiarios de derechos mineros en el aprovechamiento racional, técnico, socialmente responsable y ambientalmente sustentable de los recursos naturales no renovables, enmarcados en normativa legal y ambiental vigente.

Que, la visión de la Agencia de Regulación y Control Minero es: Consolidar su presencia en el sector minero como el organismo estatal de regulación y control, caracterizado por altos niveles de efectividad y gestión transparente, propiciando la confianza de los inversionistas y coadyuvando al buen vivir de la comunidad.

Resuelve:

Expedir el Código de Ética, documento que reflejará la identidad cultural y de disciplina de la Agencia de Regulación y Control Minero, expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, el cual fue elaborado con la participación activa de los y las servidoras.

CAPITULO II

FINALIDAD

La aplicación de un código de ética tiene como finalidad, transparentar la gestión de las y los servidores de la ARCOM para prevenir la corrupción, sustentado en valores, principios y normas, a todos aquellos actos en las labores diarias ejercidas en la institución.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES ETICOS GENERALES

El personal que conforma la ARCOM, en todos los niveles, se caracterizará por desarrollar sus actividades en cumplimiento de los principios constitucionales y legales, bajo los siguientes principios y valores:

AUTOCRÍTICA: Ser capaz de reconocer los puntos débiles en el ejercicio profesional, nos fortalece, como servidores, servidoras, trabajadores, trabajadoras y como seres humanos. La autocrítica personal positiva nos permite aprender y crecer. No hacerlo nos mantiene estancados.

BUENA FE: Desempeñaremos las funciones con la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta. La buena fe nos exige honestidad en la relación con las partes que intervienen en una gestión, proceso o acto. Observar, para ello, un comportamiento mesurado, sincero y coherente, motivado solamente por los valores y el deseo del bien común.

COLABORACIÓN: La acogemos como la disposición, apropiación y ejecución de acciones con el propósito de lograr un resultado conjunto. La colaboración produce un ambiente de enriquecimiento, respeto, apoyo y solidaridad. Colaborar es responsabilidad de todos, facilita el proceso de desarrollar la fortaleza interna institucional.

COMPROMISO: Compartir la misión y visión de la institución y orientamos las actuaciones personales hacia el logro de los objetivos institucionales. Reconocemos y asumimos como propias las orientaciones estratégicas de la ARCOM, dedicando nuestros mejores esfuerzos en el servicio público hacia el gran objetivo de garantizar una gestión de calidad para toda la población ecuatoriana.

CONFIDENCIALIDAD: Abstenernos de revelar o difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No utilizaremos en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tengamos conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de nuestras funciones y que no esté destinada al público en general.

DIGNIDAD Y DECORO: Observaremos una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación, evitando cualquier ostentación que pudiera poner en duda la honestidad o la disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo. En el trato con los demás debemos conducirnos con respeto y corrección.

EFICIENCIA: Aptitud y actitud para lograr resultados con la máxima calidad posible y con la mayor economía de recursos. Optimizar los recursos disponibles de la ARCOM, para el logro de los fines y objetivos de la diplomacia ecuatoriana, evitando la duplicación de esfuerzos y creando sinergia para incrementar la capacidad de acción de la institución.

FIDELIDAD: Debemos desempeñar fielmente las funciones y gestionar los intereses públicos que nos hayan encomendado, honrando la confianza depositada en cada uno por la autoridad institucional.

HONESTIDAD: Proceder con rectitud, disciplina, honradez y mística en el cumplimiento de sus obligaciones, y en la elaboración de productos o la prestación de servicios de responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Minero.

IMPARCIALIDAD: Actuar sin prejuicios, discriminaciones o preferencias, de manera que se tomen las decisiones en forma argumentada y objetiva. Se toman las decisiones sin discriminaciones ni preferencias, basadas en argumentos demostrables a través de hechos o evidencias.

IDONEIDAD: La competencia técnica, legal y moral es condición para el acceso y ejercicio de la función pública. Se propicia la carrera profesional basada en la evaluación de desempeño y de los reconocimientos de los títulos, méritos, aptitudes y actitudes. Ninguna persona debe aceptar ser designada en un cargo para el que no tenga idoneidad.

JUSTICIA: Impartir justicia en las acciones legales que competen a la Agencia, en respeto a la Constitución y la Ley bajo los principios, valores y normas del derecho y la razón.

HONRADEZ: Respetar lo que es ajeno. Cuidar y proteger los bienes públicos. Utilizar los recursos de la ARCOM exclusivamente para el desempeño de la función pública, y respetar los bienes públicos, para que permanentemente estén destinados a satisfacer el bien común.

LEALTAD Y COMPROMISO CON EL PAÍS: Actuar con lealtad con la Agencia, empoderándose de la misión y objetivos institucionales, y en consecuencia con las políticas emanadas por el Presidente de la República.

LEGALIDAD: Debemos conocer y cumplir la Constitución, las leyes y los reglamentos que regulan nuestra actividad. Abstenerse de realizar actividades contrarias al orden público y al sistema democrático consagradas por la Constitución y las leyes. Asimismo, debe observarse estrictamente la legislación que prohíbe el nepotismo, el tráfico de influencias, la doble remuneración, evitar que, una vez que haya dejado de desempeñar sus funciones públicas, aproveche indebidamente las ventajas de su antiguo cargo. Observar cualquier otra prohibición especifica o general aplicable a la función que desempeña.

PARTICIPACIÓN: Promoveremos la vinculación activa de los diferentes sectores afectados por las acciones que realiza la institución. Propiciaremos espacios de análisis y reflexión con todos los estamentos que conforman la estructura organizacional, a fin de posibilitar un trabajo participativo e incluyente en el logro de los objetivos estratégicos de la institución.

PATRIOTISMO: Pensamiento que vincula al ser humano con su patria. Es el sentimiento por la tierra natal a la que se siente ligado por determinados valores, cultura, lengua, historia y afectos. Es el equivalente colectivo al orgullo que siente una persona por pertenecer a una familia o una nación. El amor a la patria es uno de los valores ciudadanos más útiles, más bellos y más constructivos.

PREDISPOSICIÓN AL SERVICIO: Actitud positiva hacia el trabajo, a fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad, y reconocer los deberes y derechos de los titulares de derechos mineros y de la ciudadanía afectada por sus actividades (clientes internos y externos de la institución).

PROBIDAD: Actuaremos de manera íntegra y recta, cumpliendo nuestras funciones sin fraudes, engaños ni trampas. En este sentido, la probidad expresa respeto por uno mismo y por los demás, y guarda estrecha relación con la honestidad, la veracidad y la franqueza. No se debe solicitar o aceptar, para sí o para terceros, regalos, favores, dinero, dádivas u otros beneficios que traigan como condición o constituyan algún tipo de influencia, por leve que sea, para producir distorsión en el correcto y ético desempeño de la función pública.

PRUDENCIA: Quienes estamos en el ejercicio de la función pública debemos inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debemos evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalización en la función pública. Nuestra imagen debe ser impecable hacia la sociedad.

RESPETO: Son las actitudes permanentes de reconocer, aceptar, valorar y apreciar las cualidades, necesidades y derechos de todas las personas. Reconocer las diferencias individuales e inalienables de las personas nos permitirá brindar un trato que contribuya a la convivencia armónica.

RESPONSABILIDAD SOCIAL: Grado de compromiso que adquieren los servidores de la Agencia del Regulación y Control Minero para alcanzar la visión de la Entidad, que les permite asumir las consecuencias de sus acciones y decisiones en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones con la ciudadanía, de tal manera que incrementen sus niveles de confianza y estabilidad de sus relaciones institucionales.

SOLIDARIDAD: Conducirse con permanente predisposición de cooperar con los demás en la búsqueda del bien común. Actitud de empatía y compromiso hacia todas las personas, sin ningún tipo de distinción, basándose en el interés y el bienestar común. La convivencia armónica es una responsabilidad compartida por autoridades y funcionarios.

TRABAJO EN EQUIPO: Coordinación del talento humano en la consecución de metas y objetivos de la Entidad.

TRANSPARENCIA: Característica de los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero que se manifiesta con un trabajo imparcial, desvinculado de intereses particulares y sometido íntegramente a sus conocimientos, reflejados en la idoneidad y efectividad de sus acciones y resultados, en el marco de principios éticos y morales de la convivencia institucional y social.

TOLERANCIA: El respeto a las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias, siempre que no atenten contra la institucionalidad y los derechos de los demás. Es la actitud de respeto hacia aquello que es diferente.

CAPITULO IV
RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

La Agencia de Regulación y Control Minero se compromete a:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código de Ética.

2. Promover espacios para que los y las servidores ejerzan su derecho a expresar su manera de pensar, sentir y opinar, entendiendo que la diversidad enriquece las potencialidades de la institución.

3. Realizar campañas que permitan establecer un ambiente de trabajo óptimo, a fin de fomentar un sentido de pertenencia a la institución.

Los y las Servidoras y los y las trabajadoras se comprometen a:

1. Suscribir una carta de compromiso de cumplimiento de los principios y valores éticos descritos en el Código de Ética.

2. Conocer la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas y objetivos institucionales.

3. Sentir orgullo por pertenecer a la ARCOM, no abusar de la autoridad ni usarla indebidamente.

4. Cumplir sus funciones demostrando idoneidad profesional a través de procedimientos correctos y con un trato amable y cortes.

5. Respetar las leyes y normas que permitan la transparencia de la función pública, dirigida a brindar con oportunidad respuestas y resultados de calidad.

6. Procurar el mejoramiento continuo de las actividades laborales y en base a la experiencia incrementar eficiencia y eficacia.

CAPITULO V

COMITÉ DE ÉTICA

Finalidad del Comité de Ética

El Comité de Ética tiene por finalidad cumplir con una labor de orientación continua sobre los valores y la conducta ética de los y las servidoras y de las y los trabajadores de la ARCOM, así como acciones concertadas dirigidas a prevenir la corrupción o cualquier mala práctica y a elevar la calidad y eficiencia de los integrantes de la institución.

Conformación del Comité de Ética

- La responsable de la elaboración del Código de Ética, será quien preside el Comité y tiene voto dirimente.

- Máxima autoridad o su delegado/a de las unidades agregadoras de valor. Serán escogidas al azar por el mismo Comité cada seis meses de forma rotativa (voz y voto)

- Dos (2) servidores/as o trabajadores principales, dos (2) suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscribe la denuncia (vos y voto)

- Director/a de Talento Humano o quien haga sus veces, actúa como asesor/a del proceso (voz)

- Coordinador/a Jurídico o su delegado, actúa como asesor/a secretario/a (voz)

Responsabilidades del Comité

- Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la institución.

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

- En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, receptar y conocer el incumplimiento del Código de Ética y derivar a la instancia interna competente. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional. En los dos casos, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.

- Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.

- Velar por la reserva de los casos.

- De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.

- Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.

- Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.

- Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Responsabilidades del Presidente/a

- Conformar el primer Comité de Ética, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código de Ética.

- Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.

- Convocar y definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética.

- Custodiar los archivos y expedientes.

- Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento.

- Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

- Cumplir y hacer cumplir el Código.

- Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.

Director/a de Talento Humano

- Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión de talento humano.

- Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.

Director/a de Asesoría Jurídica

- Brindar asesoría en las áreas de su competencia.

- Construir informes finales y manejar el archivo y la documentación física y digital.

Máxima autoridad de las Unidades Agregadoras de Valor, servidores/as y trabajadores/as públicos/as

- Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.

- Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir

- Proponer mejoras y procesos internos.

Procedimientos

El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- Implementar el Código de Ética del Buen Vivir dentro de la entidad.

- Realizar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones.

- Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

- Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.

- Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

- Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente.

- Realizar formato de informes.

- Y llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

GLOSARIO

Ética Pública

Son los actos humanos que desarrollan las personas que prestan sus servicios en la función pública. Procura que en la administración pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común.

Objetividad

Es el valor de ver las cosas como son, está basada en la ausencia de prejuicios e intereses personales.

Principios

Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano.

Valores

Son convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta. Son cualidades humanas positivas que animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

Misión institucional

Es la definición específica de lo que la organización es, de lo que hace y a quien sirve con su funcionamiento.

Visión institucional

Es la definición de lo que la organización quiere ser en un futuro y hacia dónde quiere llegar. Recoge las metas y logros planteados en un lapso de tiempo.

Interés público

Es el beneficio de la colectividad, sociedad o comunidad. En el ámbito de la administración pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.

Interés particular o personal

Opuesto al interés público es extraer ventaja para una persona en particular, natural o jurídica, de una acción económica, social, política o legal, sin importar los efectos que esta ventaja pueda tener en los otros miembros de la sociedad.

Corrupción

Acción personal o social ilícita o ilegítima encubierta y deliberada con arreglo a intereses particulares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Código de Ética se sujetará a lo que dispone el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

SEGUNDA.- De la aplicación del Código de Ética, se encargará la Dirección de Administración de Recursos Humanos en coordinación con el Comité de Ética y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos los y las servidoras y los y las trabajadoras de la Agencia de Regulación y Control Minero.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Quito, D.M. el 15 de octubre de 2013.

f.) Ing. Víctor Hugo Narváez Baquerizo, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Minero.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Art. 66 numeral 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el Art. 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales que se aplicará de conformidad a lo establecido en el citado código;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados a actualizar la normativa seccional; y,

En ejercicio de la competencia establecida en el Art. 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho generador del impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en el Cantón Girón, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días, dentro de un ejercicio fiscal. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El Sujeto Activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se hará a través de la Dirección Administrativa Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Girón, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto.

Art. 4.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

1. Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y comunicar oportunamente los cambios que se efectúen.

2. Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) en la respectiva oficina, y en el caso de las actividades económicas obligadas a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados y sellados ante el respectivo órgano de control.

3. Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad económica, conservarlos por seis años, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita.

4. Facilitar, a los funcionarios de la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido.

5. Exhibir la Patente Municipal actualizada, en un lugar visible, para el ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s).

6. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 5.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Girón, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez en el Registro de Patentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón llevado por la oficina respectiva dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- Toda persona natural o jurídica está obligada a comunicar por escrito, en especie valorada, a la Dirección Administrativa Financiera, cualquier cambio de información en el registro dentro del plazo de treinta días de transcurridos los siguientes hechos:

a) Cambio de denominación o razón social;

b) Cambio de actividad económica;

c) Variación del patrimonio;

d) Cambio de domicilio;

e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;

f) Suspensión temporal de la actividad;

g) Cese definitivo de la actividad;

h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;

i) Cambio de representante legal;

j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,

k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

Art. 7.- Actualización de la información.- La Dirección Administrativa Financiera Municipal, a través del funcionario correspondiente, actualizará de manera permanente el catastro de Patentes, que contendrá la siguiente información:

1. Número de registro.

2. Nombre o razón social del contribuyente.

3. Titular o representante del negocio o empresa.

4. Número de cédula o registro único de contribuyentes,

5. Cédula del representante legal.

6. Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere.

7. Obligación o no, de que el contribuyente lleve contabilidad.

8. Domicilio del contribuyente, negocio o empresa.

9. Descripción de actividad o clase de establecimiento.

10. Fecha de inicio de operaciones.

11. Anualmente se complementarán los siguientes datos: Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente. ii. Pagos de patente anual.

12. Dirección del correo electrónico.

13. Estado del contribuyente: activo o pasivo.

14. Observaciones.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 8.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 9.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el Código Tributario, directa o presuntivamente.

Art. 11.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 12.- Determinación presuntiva- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva, con la aplicación de la tabla establecida en el artículo 17 de la presente ordenanza.

En todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

CAPÍTULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 13.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo será anual, y comprenderá el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre.

Art. 14.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto:

1. Los Artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, además se aplicará las exoneraciones previstas en el Código Tributario.

Para fines tributarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

2. Los discapacitados serán exonerados con el 50% de conformidad al numeral 4 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador.

3. Las adultas y adultos mayores serán exonerados con el 50% de conformidad al numeral 5 del Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 15.- Reducción del impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la citada entidad o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art.- 16.- Base imponible.- La base gravable del impuesto, es el patrimonio de la actividad económica con que cuentan los sujetos pasivos dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

a) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, registrado en el catastro de patentes, que para tal efecto, llevará la oficina respectiva, sujeto a revisión y actualización correspondiente;

b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón disponga para lo que deberán entregar una copia sellada del balance general presentado al Servicio de Rentas Internas.

c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Girón y sucursal o agencias en otros lugares

del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón disponga; y, deberán determinar y demostrar, mediante una certificación de un contador público autorizado, la proporción de su patrimonio.

d) Para los bancos, cooperativas y demás entidades financieras, sean matrices o sucursales, para la base imponible, se tomará como patrimonio el saldo de su cartera local, al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón disponga.

Art. 17.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de la patente de la siguiente manera:

Sobre la base imponible se calculará el impuesto del 3 por mil.

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América; según el Art 548 del COOTAD.

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 18.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) y realizarán el respectivo pago de la Patente hasta el 31 de mayo de cada año. Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

Para efecto de la declaración patrimonial, los sujetos pasivos adquirirán el respectivo formulario de declaración en la oficina correspondiente.

Art. 19.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, fecha desde la cual se cobrará el tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la autoridad tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 20.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 21.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado.

Art. 22.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el impuesto de patente.

Art. 23.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Administrativa Financiera se proceda a su revisión.

Art. 24.- Atribuciones de la Dirección Administrativa Financiera- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan a la Dirección Administrativa Financiera, las siguientes facultades:

1. Solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.

2. Solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.

3. Requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.

Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPÍTULO VI

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 25.- Diferencias de declaraciones.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 26.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la

declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Administrativo Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor del Gobierno Municipal por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Art. 27.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual establecido por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Art. 28.- Multa por falta de declaración, inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patentes.- Quienes estando obligados a presentar la declaración, inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, serán sancionados, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, del 10% del impuesto causado que se determine, y no superará el 50% del salario básico mensual unificado del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USO 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 29.- Sanción para los sujetos pasivos incumplidos.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieren, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 50% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los seis (6) salarios básicos mensuales unificados del trabajador en general. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 30.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 31.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Administrativa Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siguiendo el debido proceso establecido en la ley.

Art. 32.- Clausura.- La Dirección Administrativa Financiera por sí o mediante delegación, efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en cualquiera de los siguientes causales:

1. Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria;

2. Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

3. Falta del pago de patentes mediante notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez (10) días para que cumpla con la obligación tributaria o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura, hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 33.- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 34.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial No. 170 del 21 de diciembre del 2005.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón, a los 21 días del mes de noviembre de 2013.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de Girón certifica que ***LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN,*** fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en Sesión Ordinaria del 01 de noviembre de 2012 y en Sesión Ordinaria del 21 de noviembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Girón, 22 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el 27 de noviembre de 2013 a las 08h30, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GIRÓN**, al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón Sr. Jorge Duque Illescas, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GIRÓN: Girón, a 27 de noviembre de 2013, a las 09h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde del GAD Municipal de Girón.

CERTIFICO: Que promulgó, sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme el decreto que antecede, el Alcalde del Cantón Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, en la fecha y hora antes indicada.

Girón, a 27 de noviembre de 2013.

f.) Ab. Rina Encalada E., Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de Girón.